

En la Villa de Avila y Sala Comunal de ella a veinte
 dias del mes de octubre de mil ochocientos veinte y seis en virtud de
 citacion ante dieu conguiente a lo acordado en diez y ocho del
 actual, se remiaron los N. de J. se compuso el Ayuntamiento de
 aquel año para mil ochocientos veinte y cinco, y el actual
 para tratar de asuntos concernientes a el bien de ambos N.
 y utilidad de esta Publico, y asi todo se finio acordaron lo
 siguiente

Contrib. del
 año
 824=

— Por los Individos del Ayuntamiento actual, unanimemente
 se hizo presente a los componentes del dho año anterior, q.
 las cobranzas q. se han de hacer de la dho obligacion, y q.
 resultan de los padrones cobratorios respectivos a los dos prime-
 ros tercio, y lo mismo el repartimiento de sal q. se debio ha-
 ver echo efectibo, como q. no es contribucion, debe ser de cuen-
 ta y responsabilidad de esta Corporacion; mediante a que
 el actual Ayuntamiento solo tiene q. entender en la cobran-
 za del ultimo tercio de aquel año: Por esta misma razon y
 cantidad q. hubieren percibido del ultimo tercio deben han-
 erse efectivas y entregarse religiosamente pero con ello
 se justifica el reintegro de este, sobre lo que se ha de el compe-
 tente cargo para q. qualisq. responsabilidad de la q. deben
 operarse por la Intendencia sean de su cuenta, y no habi-
 endo habido oposicion alguna por parte de los Individos
 del Ayuntamiento de dho año veinte y cinco, se condujo este
 acto y lo firmaron, doy fe =

Tomar Perito Gonral de Canovas + +
 Escamez Canovas
 Juan Andegee
 Prom. Mra. Aldege con el Conveg
 +

